

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el demandado RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA., fue notificado al correo electrónico: centrochevroletdelvalle@hotmail.com el 21/06/2021 de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda. Provea.

Cali, agosto 13 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SENTENCIA No. 023

Santiago de Cali, Agosto trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021).

IDENTIFICACION DEL PROCESO. No. 2020-0184

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

El Juzgado, dictará la sentencia que en derecho corresponda en el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

PARTES.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

(Absorbente de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A.)

Demandado: RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La entidad BANCOLOMBIA S.A. Absorbente de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. mediante contrato de arrendamiento financiero leasing No.219127 del 21 de diciembre de 2018, dio en arrendamiento al señor RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, por el término inicial de 60 meses los siguientes equipos:

- a) (1) BALANCEADORA CHAMPION REFERENCIA CB210
- b) (1) GENERADOR DE NITROGENO G5 REFERENCIA E-1135B-N2P
- c) (1) MONTALLANTA CHAMPION CON BRAZO REFERENCIA CT220
- d) (1) PLATAFORMA DE ALINEACION LAUNCH REFERENCIA TLT440W
- e) (1) ALINEADOR HESHBION TEGNOLOGIA 4D REFERENCIA HA-6000

f) (2) ELEVADOR 2 COLUMNAS 4 TON REFERENCIA TLT240SBN

1. Se pactó la suma de \$1.560.728.00, como canon de arrendamiento, pagaderos mes vencido a partir del 07 de marzo de 2019 por el termino de 60 meses
2. El arrendatario ha incurrido en mora con el pago de los canones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020.

B. PRETENSIONES

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 219127 suscrito por BANCOLOMBIA S.A y el señor RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Que se ordene la restitución de los bienes muebles arrendados, a la entidad BANCOLOMBIA S.A.

Que de no proceder con la entrega de los muebles por el demandado se practique directamente por el juzgado o por comisionado.

II. CONTESTACION DE LA DEMANDADA

El señor RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, fue notificado al correo electrónico: centrochevroletdelvalle@hotmail.com el día 21 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020, del auto de admisión de la demanda, quienes no contestaron la demanda y mucho menos propusieron excepciones.

III. MARCO LEGAL.

Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso; Artículos 1494 y 1495 Código Civil, Artículos 515 a 524 del Código de Comercio; Ley 794 de 2003; Ley 820 de 2003.

IV. HECHO PROBADO

Contrato de arrendamiento suscrito entre BANCOLOMBIA S.A, como arrendador y RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, como arrendatario.

V. HECHOS MATERIA DE DEBATE

El incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento del bien mueble arrendado.

VI. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal como son; Juez competente, capacidad para ser parte y para comparecer, y demanda en forma.

Se allegó con la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento de los bienes muebles arrendados suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como arrendador y RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, como arrendatario con las siguientes características:

- a) (1) BALANCEADORA CHAMPION REFERENCIA CB210
- b) (1) GENERADOR DE NITROGENO G5 REFERENCIA E-1135B-N2P
- c) (1) MONTALLANTA CHAMPION CON BRAZO REFERENCIA CT220
- d) (1) PLATAFORMA DE ALINEACION LAUNCH REFERENCIA TLT440W
- e) (1) ALINEADOR HESHBION TEGNOLOGIA 4D REFERENCIA HA-6000
- f) (2) ELEVADOR 2 COLUMNAS 4 TON REFERENCIA TLT240SBN

- 3. Se esgrimió como causal de terminación del contrato la mora en el pago del canon de arrendamiento de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020

El artículo 1608 del C. Civil determina la mora así:

"El deudor está en mora:

1o.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exige que se requiera al deudor para constituirlo en mora..."

Fundamentada la presente demanda en la falta de pago de cánones de arrendamiento, corresponde a la demandada demostrar la consignación del canon de arrendamiento adeudado, y el deber de consignar los que se causen durante el proceso.

Con la presente demanda se allegó como quedó expresado prueba sumaria del Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 219127 y que el demandado no contestó la demanda. Razones suficientes que demuestran el incumplimiento no solo en la fecha de pago, sino en el valor del canon, se da la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento por lo que se accederá a las pretensiones del actor.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 219127 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A como arrendador, y el señor RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA como arrendatario de los bienes muebles arrendados, con las siguientes características: **a)** (1) BALANCEADORA CHAMPION REFERENCIA CB210, **b)** (1) GENERADOR DE NITROGENO G5 REFERENCIA E-1135B-N2P, **c)** (1) MONTALLANTA

CHAMPION CON BRAZO REFERENCIA CT220, **d)** (1) PLATAFORMA DE ALINEACION LAUNCH REFERENCIA TLT440W, **e)** (1) ALINEADOR HESHBION TEGNOLOGIA 4D REFERENCIA HA-6000, **f)** (2) ELEVADOR 2 COLUMNAS 4 TON REFERENCIA TLT240SBN, por la causal de mora en el pago de los arrendamientos.

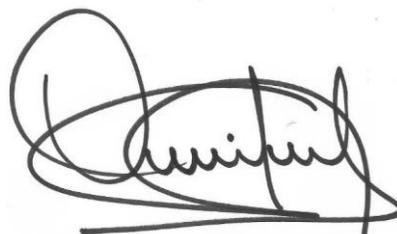
SEGUNDO: ORDENAR al señor RUBEN DARIO CARRILLO CARDONA, restituir al BANCOLOMBIA S.A. como arrendador los bienes muebles dado en arrendamiento, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Sí el demandado no hiciere entrega de los muebles objeto de la Litis, líbrese el respectivo despacho comisorio a los jueces civiles municipales de Cali 36 y 37 para lo correspondiente.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjese como Agencias en derecho la suma de \$600.000,00 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **120** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **18-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez